

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA MARTES 09 DE JULIO DE 2019**

Se inició la sesión a las 17:12 horas, con la asistencia de la Presidenta Catalina Parot, la Vicepresidenta Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias y Constanza Tobar, los Consejeros Roberto Guerrero, Genaro Arriagada y Andrés Egaña, y del Secretario General Agustín Montt. Justificaron su inasistencia los Consejeros Carolina Dell'Oro, Marcelo Segura y Gastón Gómez.

1. DECLARA DESIERTO CONCURSO DE CONCESION DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION DIGITAL, CONCURSO N°80, CANAL 49, PARA LA LOCALIDAD DE PUNTA ARENAS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificado por la Ley N° 20.750;
- II. Solicitud de llamado a concurso, Ingreso CNTV N°1.415, de 09 de junio de 2017;
- III. Oficio ORD. N°8.723/C, de 27 de julio de 2017, Ingreso CNTV N°1.939, de 02 de agosto de 2017, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. Oficio ORD. N°16.678, de 08 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- V. Oficio CNTV ORD. N°876, de 31 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N°1.415, de 09 de junio de 2017, se presentó una solicitud de llamado a concurso de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Local, el que fue remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, definiera los aspectos técnicos de la licitación;
2. Que, por Oficio ORD. N°8.723/C, de 27 de julio de 2017, Ingreso CNTV N°1.939, de 02 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N°18.838 y sus modificaciones;
3. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 02, 06 y 13 de octubre de 2017;
4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre

Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, entre otras. Una de las localidades consideradas era:

- Punta Arenas. Canal 49. Categoría local. Banda de Frecuencia (680-686). Potencia Máxima Transmisor: 200 Watts.

5. Que, el concurso 80 se cerró el 15 de noviembre de 2017 y se presentó sólo un postulante:

| Concurso | Localidad | Postulación | Empresa |
|--------------|--------------|--------------|--------------------|
| CON-2017- 80 | Punta Arenas | POS-2017-479 | Soberanía Limitada |

6. Que, según Oficio ORD. N°16.678, de 08 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso CNTV N°2.738, de 16 de noviembre de 2018, el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 100 puntos para “Soberanía Limitada”;

7. Que, en sesión de Consejo de fecha 13 de mayo de 2019, se tomó conocimiento que la evaluación financiera del proyecto presentado era insuficiente, con sólo 38 puntos sobre 100. Por dicha razón, y por la unanimidad de los Consejeros presentes en dicha sesión, el H. Consejo acordó decretar como Medida para Mejor Resolver, oficiar al postulante a fin de que acompañara nuevos antecedentes en relación al capital de trabajo, inversión inicial y financiamiento del déficit, dentro del plazo de 10 días;

8. Que, dicho acuerdo se materializó a través del Oficio CNTV ORD. N°876, de 31 de mayo de 2019, el que fue contestado por el interesado dentro de plazo, según ingreso CNTV N°1.475, de 19 de junio de 2019, acompañando nuevos antecedentes;

9. Que, evaluado nuevamente los aspectos financieros del proyecto presentado por Soberanía Limitada, considerando los antecedentes aportados luego de la Medida para Mejor Resolver, se mantuvo en el rango de insuficiente con 51 puntos sobre 100.

10. Que, dado el análisis conjunto de todos los elementos del proyecto de Soberanía Limitada y ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, el H. Consejo, considerando el incumplimiento de las exigencias relativas al proyecto financiero, por la unanimidad de los Consejeros presentes consideró que no ofrecía garantías de una óptima transmisión y acordó declarar desierto el Concurso 80, para la localidad de Punta Arenas;

POR LO QUE:

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público N°80 para la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 49, para la localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, CANAL 48, CATEGORÍA LOCAL, PARA LA LOCALIDAD DE RANCAGUA, A ASESORÍAS E INVERSIONES SOL SpA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Acta de sesión del H. Consejo de fecha 29 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que, en sesión de fecha 29 de octubre de 2018, el H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N°49, Canal 48, para la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a Asesorías e Inversiones Sol SpA., RUT N°76.776.097-3, por el plazo de 20 años;
2. Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 02 de mayo de 2019, en el Diario Oficial;
3. Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que adjudicó dicha concesión;

POR LO QUE:

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Asesorías e Inversiones Sol SpA., RUT N°76.776.097-3, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N°49, Canal 48, para la localidad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el plazo de 20 años.

El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

3. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A CENTRO PARA EL DESARROLLO COMUNAL, CANAL 42, PARA LAS LOCALIDADES DE PEÑAFLO, TALAGANTE E ISLA DE MAIPO, REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;

- II. Solicitud del interesado, Ingreso CNTV N° 389, de fecha 13 de febrero de 2019;
- III. Oficio ORD. N° 8.519/C, de 20 de junio de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ingreso CNTV N° 1.512, de 25 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por Ingreso CNTV N° 389, de fecha 13 de febrero de 2019, el concesionario “Centro para el Desarrollo Comunal”, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 42, otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 239, de 06 de abril de 2018, en el sentido de modificar la Ubicación de la Planta Transmisora, junto con modificar la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Encoder y Multiplexo, así como también modificar el tipo de codificación y cantidad de las señales a transmitir. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días;
- 2. Que, por Oficio ORD. N° 8.519/C, de 20 de junio de 2019, ingreso CNTV N° 1.512, de 25 de junio de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación y determinando que las características técnicas que se modifican de la concesión, son las que a continuación se indican:

| UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES | |
|--|--|
| Planta Transmisora | Camino El Oliveto S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana. |
| Coordenadas geográficas Planta Transmisora | 33° 39' 13" Latitud Sur, 70° 53' 08" Longitud Oeste. Datum WGS 84. |

- 3. Que, las razones esgrimidas por el concesionario para efectuar los cambios en la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, son mérito suficiente para acceder a lo solicitado por aquél.

POR LO QUE:

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación técnica de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 42, de que es titular el concesionario “Centro para el Desarrollo Comunal”, en las localidades de Peñaflor, Talagante e Isla de Maipo, de la Región Metropolitana de Santiago, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°239, de 06 de abril de 2018, en el sentido de modificar la Ubicación de la Planta Transmisora, junto con modificar la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Encoder y Multiplexor, así como también modificar el tipo de codificación y cantidad de las señales a transmitir.

Además, el H. Consejo Nacional de Televisión acordó autorizar un plazo de 135 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

4. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN ANALÓGICA, BANDA VHF, CANAL 3, PARA LA LOCALIDAD DE LA LIGUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO, DE UCVTV SpA. A INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISIÓN GIRO VISUAL LIMITADA, POR CAMBIO DE TITULAR.

VISTOS:

- I. La Ley N° 18.838, Título II, artículo 12 letra e) y Título III artículos 15, 16, y 18;
- II. Resolución CNTV N°02, de 06 de enero de 2006;
- III. Resolución Exenta CNTV N°372, de 31 de agosto de 2016;
- IV. Resolución CNTV N°01, de 15 de marzo de 2017;
- V. Oficio ORD. N°0579, de fecha 05 de marzo de 2019, de la Fiscalía Nacional Económica;
- VI. Solicitud del interesado, Ingreso CNTV N°646, de fecha 20 de marzo de 2019;
- VII. Resolución Exenta CNTV N°339, de 02 de mayo de 2019;
- VIII. Solicitud del interesado, ingreso CNTV N°1.377, de 10 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por ingreso CNTV N°646, de fecha 20 de marzo de 2019, UCVTV SpA., solicitó autorización para transferir a Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, en la banda VHF, Canal 3, para la localidad de La Ligua, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°02, de 06 de enero de 2006, transferida por Resolución Exenta CNTV N°372, de 31 de agosto de 2016, modificada por cambio de titular por Resolución CNTV N°01, de 15 de marzo de 2017;
2. Que, mediante Oficio ORD. N°0579, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por la Fiscalía Nacional Económica, se dio cumplimiento al artículo 38 de la Ley N°19.773, informando favorablemente la transferencia;
3. Que, el Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Televisión, con fecha 26 de marzo de 2019, informó favorablemente la solicitud antes señalada;
4. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 01 de abril de 2019, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a UCVTV SpA., RUT N°76.534.576-6, para transferir a Inversiones en Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, RUT N°76.163.870-K, la concesión individualizada en el considerando 1;

5. Que, dicho acuerdo del Consejo se cumplió mediante Resolución Exenta CNTV N°339, de 02 de mayo de 2019, comunicada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante oficio CNTV N°761, y al interesado, mediante oficio CNTV N°765, ambos oficios de fecha 08 de mayo de 2019;
6. Que, por ingreso CNTV N°1.377, de 10 de junio de 2019, se acompañó el contrato de compraventa de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito ante la Notario Público de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia; y,
7. Que, la sociedad adquirente, Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, por ingreso CNTV N°1.377, de 10 de junio de 2019, solicita se le reconozca el carácter de nuevo titular de la concesión;

POR LO QUE:

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y cumplidos los trámites establecidos en la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente, por cambio de titular, la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 3, para la localidad de La Ligua, Región de Valparaíso, ya individualizada, en el sentido de que el nuevo titular es INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA, RUT N°76.163.870-K.

5. **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN ANALÓGICA, BANDA VHF, CANAL 4, PARA LA LOCALIDAD DE LA CALERA, REGIÓN DE VALPARAÍSO, DE UCVTV SpA. A INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA, POR CAMBIO DE TITULAR.**

VISTOS:

- I. La Ley N° 18.838, Título II artículo 12 letra e) y Título III artículos 15, 16, y 18;
- II. Solicitud del interesado, Ingreso CNTV N°647, de fecha 20 de marzo de 2019;
- III. Resolución CNTV N°19, de 23 de abril de 2007;
- IV. Resolución Exenta CNTV N°156, de 21 de marzo de 2013
- V. Resolución Exenta CNTV N°372, de 31 de agosto de 2016
- VI. Resolución CNTV N°01, de 15 de marzo de 2017;
- VII. Oficio ORD. N°0535, de fecha 25 de febrero de 2019, de la Fiscalía Nacional Económica;
- VIII. Resolución Exenta CNTV N°338, de 02 de mayo de 2019;
- IX. Solicitud del interesado, Ingreso CNTV N°1.378, de 10 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por ingreso CNTV N°647, de fecha 20 de marzo de 2019, UCVTV SpA., solicitó autorización para transferir a Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, en la banda VHF, Canal 4, para la localidad de La Calera, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°19, de 23 de abril de 2007, modificada técnicamente por Resolución Exenta CNTV N°156, de 21 de marzo de 2013, transferida por Resolución Exenta CNTV N°372, de 31 de agosto de 2016, modificada por cambio de titular por Resolución CNTV N°01, de 15 de marzo de 2017;
2. Que, mediante Oficio ORD. N°0535, de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por la Fiscalía Nacional Económica, se dio cumplimiento al artículo 38 de la Ley N°19.773, informando favorablemente la transferencia;
3. Que, el Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Televisión, con fecha 26 de marzo de 2019, informó favorablemente la solicitud antes señalada;
4. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 01 de abril de 2019, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 15, 16, y 18 de la Ley N°18.838, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a UCVTV SpA., RUT N°76.534.576-6, para transferir a Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, RUT N°76.031.097-2, la concesión individualizada en el considerando 1;
5. Que, dicho acuerdo de Consejo de fecha 01 de abril de 2019, se cumplió mediante Resolución Exenta CNTV N°338, de 02 de mayo de 2019, comunicada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante oficio CNTV N°762, y al interesado, mediante oficio CNTV N°766, ambos oficios de fecha 08 de mayo de 2019;
6. Que, por ingreso CNTV N°1.378, de 10 de junio de 2019, se acompañó el contrato de compraventa de la concesión, suscrito con fecha 31 de mayo de 2019, ante la Notario Público de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia; y,
7. Que, la sociedad adquirente Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, por ingreso CNTV N°1.378, de 10 de junio de 2019, solicita se le reconozca el carácter de nuevo titular de la concesión;

POR LO QUE:

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N° 20.750, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente, por cambio de titular, la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 4, para la localidad de La Calera, Región de Valparaíso, ya individualizada, en el sentido de que el nuevo titular es INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA, RUT N°76.031.097-2.

- 6.- **FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SPA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL PRESUNTAMENTE VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FX-(CANAL 50)” DE UN CAPÍTULO DE LA SERIE “AMERICAN HORROR STORY”, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, A PARTIR DE LAS 06:04:16 HORAS (INFORME DE CASO C-7360).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FX-(Canal 50)” del operador VTR COMUNICACIONES S.p.A., el día 25 de marzo de 2019, a partir de las 06:04:16 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7360, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al décimo capítulo (*Charles in Charge*) de la séptima temporada de la serie “*American Horror Story*”, emitido el 25 de marzo de 2019, a partir de las 06:04:16, a través de la señal “FX-(Canal 50) del operador VTR COMUNICACIONES S.p.A.;

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada, tiene por protagonista a Kai Anderson, un concejal de la ciudad ficticia de Brookfield Heights, Michigan, EE.UU., que lidera una secta de extrema derecha. Mientras se encuentra en su casa con su hermana y unas amigas de ella, surge una discusión entre Kai y una de las amigas que termina con una fuerte bofetada en contra de la mujer, quien indignada le advierte que lo va a demandar. Debido a esto, Kai es obligado a asistir a sesiones de manejo de la ira con la psicóloga Bebe Babitt, quien intenta manipularlo con el fin de que lidere el movimiento feminista.

Después, Kai y su equipo, mientras se encontraban en una actividad política en una plaza pública, dando un discurso, son atacados, siendo Kai rociado en su rostro con gas pimienta, lo que sería el inicio de una paranoia que se desarrolla dentro de su mente.

En otro momento, Kai les cuenta a sus seguidores cómo fue la matanza que realizó Charles Manson en la casa de la actriz Sharon Tate, y la toma como ejemplo para decirles que ellos deben hacer lo mismo, matar a uno de los suyos y culpar a los antagonistas para mostrarse como víctimas; y así lo hace, ordenando a sus seguidores asesinar a Gary.

Las alucinaciones continúan y se hacen cada vez más reales, siendo imposible para Kai diferenciar la realidad de la fantasía. Nadie puede sacarle de la cabeza la idea a Kai de que hay un infiltrado y que los federales lo espían día y noche.

La psicóloga, Bebe Babitt increpa a Kai por no cumplir el objetivo, cuando lo va a matar de un balazo aparece Ally, quien la mata con un disparo.

Kai y su hermana Winter se reúnen a conversar y luego de unos minutos, el protagonista le hace presente que duda de ella, pensando que Winter es la infiltrada y termina asfixiándola con sus propias manos.

Luego, se ve a un seguidor de Kai, Speedwagon, quien entra a una van y se saca micrófonos de su cuerpo, tirándolos dentro del auto, visiblemente molesto por la muerte de Winter. De sorpresa llega al auto Ally y saluda a Speedwagon (se asume que lo descubrió).

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante señalar como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, mediante el cual ha de asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección *“aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”*, y el artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)² quien señala que: [traducción libre] *«Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»*;

¹ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

² Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

NOVENO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)³ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)⁴ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarles pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*⁵.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambios en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva, todo lo anterior teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de su personalidad;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia, donde personas son asesinadas por motivaciones políticas mediante el uso tanto de armas blancas como de fuego, así como también mediante asfixia; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil y juvenil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia frente a dichos contenidos, en razón del incompleto grado de desarrollo de su personalidad, así como también por el hecho de no contar con las suficientes herramientas cognitivas como para procesarlas y comprender realmente que se trata de una obra de ficción, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su

³ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

⁴ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

⁵ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, en cuanto la serie sería eventualmente inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO CUARTO: Que, en relación a lo referido en el Considerando precedente, destacan particularmente las siguientes secuencias, que dan cuenta no sólo de la efectividad de la emisión del capítulo fiscalizado, sino que de sus contenidos:

- a) (06:22:57 – 06:25:43) Kai relata a sus seguidores como Charles Manson ejecutó su matanza. Se produce un *racconto* donde se ve el cruel e inhumano actuar de Manson; hay varias personas en el living de una casa, una de ellas tiene una soga amarrada a su cuello y Manson se apresta a amarrar a una mujer cuando el hombre comenta “*Ella está embarazada*”. Manson desenfunda su arma y le propina un disparo a quemarropa, luego se abalanza sobre el hombre y lo acuchilla en reiteradas ocasiones, entre los gritos de espanto de las víctimas y de júbilo de sus seguidores. Luego, otra víctima es apuñalada en varias ocasiones, pero logra escapar y Manson la sigue rematando de varias puñaladas.

A continuación, la escena se centra en la mujer embarazada que tiene amarrado a su cuello una cuerda, lista para ser ahorcada. Manson y sus secuaces (conocidos posteriormente como “la familia Manson”) le propinan cinco puñaladas entre el pecho y el cuello, mientras la mujer ruega para que dejen vivir a su hijo no nato. Finalmente, una de las chicas de Manson entierra un cuchillo en el vientre de la mujer.

- b) (06:29:28 – 06:30:55) Gary (seguidor de la secta de Kai) es brutalmente asesinado de múltiples estocadas por parte del resto de los seguidores de Kai, (con el fin de provocar una revuelta racial, las mismas intenciones que tuvo Charles Manson para ejecutar la masacre en la casa de Sharon Tate).
- c) (06:51:31 – 06:52:38) Kai ahorca a su hermana Winter con sus propias manos, en frente de sus seguidores.

DÉCIMO QUINTO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales fiscalizados emitidos en horario de protección de menores de edad podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, incurriendo con ello la permisionaria en una posible infracción al deber de funcionar correctamente, deber que se encuentra obligada a respetar;

POR LO QUE:

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros y Consejeras presentes, formular cargo a VTR COMUNICACIONES S.p.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* a través de su señal “FX”(Canal 50), mediante supuesta infracción al artículo 1º de la Ley Nº 18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, de un capítulo de la serie “*American Horror Story*” el día 25 de marzo de 2019 a partir de las 06:04:16 horas, donde se muestran contenidos presumiblemente inapropiados para menores de edad, pudiendo lo anterior afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 7.- **FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL PRESUNTAMENTE VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FX-(CANAL 217)” DE UN CAPÍTULO DE LA SERIE “AMERICAN HORROR STORY”, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, A PARTIR DE LAS 08:06:10 HORAS (INFORME DE CASO C-7361).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FX (Canal 217)” del operador DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, el día 25 de marzo de 2019, a partir de las 08:06:10 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7361, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al décimo capítulo (*Charles in Charge*) de la séptima temporada de la serie “*American Horror Story*”, emitido el 25 de marzo de 2019, a partir de las 08:06:10, a través de la señal “FX (Canal 217)” del operador DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA;

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada, tiene por protagonista a Kai Anderson, un concejal de la ciudad ficticia de Brookfield Heights, Michigan, EE.UU., que lidera una secta de extrema derecha. Mientras se encuentra en su casa con su hermana y unas amigas de ella, surge una discusión entre Kai y una de las amigas que termina con una fuerte bofetada en contra de la mujer, quien indignada le advierte que lo va a demandar. Debido a esto, Kai es obligado a asistir a sesiones de manejo de la ira con la sicóloga Bebe Babbitt, quien intenta manipularlo con el fin de que lidere el movimiento feminista.

Después, Kai y su equipo, mientras se encontraban en una actividad política en una plaza pública, dando un discurso, son atacados, siendo Kai rociado en su rostro con gas pimienta, lo que sería el inicio de una paranoia que se desarrolla dentro de su mente.

En otro momento, Kai les cuenta a sus seguidores cómo fue la matanza que realizó Charles Manson en la casa de la actriz Sharon Tate, y la toma como ejemplo para decirles que ellos deben hacer lo mismo, matar a uno de los suyos y culpar a los antagonistas para mostrarse como víctimas; y así lo hace, ordenando a sus seguidores asesinar a Gary.

Las alucinaciones continúan y se hacen cada vez más reales, siendo imposible para Kai diferenciar la realidad de la fantasía. Nadie puede sacarle de la cabeza la idea a Kai de que hay un infiltrado y que los federales lo espían día y noche.

La sicóloga, Bebe Babitt increpa a Kai por no cumplir el objetivo, cuando lo va a matar de un balazo aparece Ally, quien la mata con un disparo.

Kai y su hermana Winter se reúnen a conversar y luego de unos minutos, el protagonista le hace presente que duda de ella, pensando que Winter es la infiltrada y termina asfixiándola con sus propias manos.

Luego, se ve a un seguidor de Kai, Speedwagon, quien entra a una van y se saca micrófonos de su cuerpo, tirándolos dentro del auto, visiblemente molesto por la muerte de Winter. De sorpresa llega al auto Ally y saluda a Speedwagon (se asume que lo descubrió).

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante señalar como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, mediante el cual ha de asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección *“aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”*, y el artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)⁷ quien señala que: [traducción libre] *«Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»*;

NOVENO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)⁸ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500

⁶ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

⁷ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

⁸ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)⁹ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarles pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*¹⁰.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambios en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva, todo lo anterior teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de su personalidad;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia, donde personas son asesinadas por motivaciones políticas mediante el uso tanto de armas blancas como de fuego, así como también mediante asfixia; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil y juvenil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia frente a dichos contenidos, en razón del incompleto grado de desarrollo de su personalidad, así como también por el hecho de no contar con las suficientes herramientas cognitivas como para procesarlas y comprender realmente que se trata de una obra de ficción, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, en cuanto la serie sería eventualmente inapropiada para ser visionada por menores de edad;

⁹ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

¹⁰ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

DÉCIMO CUARTO: Que, en relación a lo referido en el Considerando precedente, destacan particularmente las siguientes secuencias, que dan cuenta no solo de la efectividad de la emisión del capítulo fiscalizado, sino que de sus contenidos:

- a) (08:24:51 - 08:27:36) Kai relata a sus seguidores como Charles Manson ejecutó su matanza. Se produce un *racconto* donde se ve el cruel e inhumano actuar de Manson; hay varias personas en el living de una casa, una de ellas tiene una soga amarrada a su cuello y Manson se apresta a amarrar a una mujer cuando el hombre comenta “*Ella está embarazada*”. Manson desenfunda su arma y le propina un disparo a quemarropa, luego se abalanza sobre el hombre y lo acuchilla en reiteradas ocasiones, entre los gritos de espanto de las víctimas y de júbilo de sus seguidores. Luego, otra víctima es apuñalada en varias ocasiones, pero logra escapar y Manson la sigue rematando de varias puñaladas.

A continuación, la escena se centra en la mujer embarazada que tiene amarrado a su cuello una cuerda, lista para ser ahorcada. Manson y sus secuaces (conocidos posteriormente como “la familia Manson”) le propinan cinco puñaladas entre el pecho y el cuello, mientras la mujer ruega para que dejen vivir a su hijo no nato. Finalmente, una de las chicas de Manson entierra un cuchillo en el vientre de la mujer.

- b) (08:31:21 – 08:32:49) Gary (seguidor de la secta de Kai) es brutalmente asesinado de múltiples estocadas por parte del resto de los seguidores de Kai, (con el fin de provocar una revuelta racial, las mismas intenciones que tuvo Charles Manson para ejecutar la masacre en la casa de Sharon Tate).
- c) (08:53:24 – 08:54:31) Kai ahorca a su hermana Winter con sus propias manos, en frente de sus seguidores.

DÉCIMO QUINTO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales fiscalizados emitidos en horario de protección de menores de edad, podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, incurriendo con ello la permisionaria en una posible infracción al deber de funcionar correctamente, deber que se encuentra obligada a respetar;

POR LO QUE:

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros y Consejeras presentes, formular cargo a DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* a través de su señal “FX-(Canal217)”, mediante supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, de un capítulo de la serie “*American Horror Story*” el día 25 de marzo de 2019 a partir de las 08:06:10 horas, donde se muestran contenidos presumiblemente inapropiados para menores de edad, pudiendo lo anterior afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA

INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL PRESUNTAMENTE VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICION, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FX (CANAL 607)” DE UN CAPÍTULO DE LA SERIE “AMERICAN HORROR STORY”, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, A PARTIR DE LAS 08:06:00 HORAS (INFORME DE CASO C-7362).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FX-(607)” del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 25 de marzo de 2019, a partir de las 08:06:00 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7362, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al décimo capítulo (*Charles in Charge*) de la séptima temporada de la serie “*American Horror Story*”, emitido el 25 de marzo de 2019, a partir de las 08:06:00, a través de la señal “FX (Canal 607)” del operador Telefónica Empresas Chile S.A.;

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada, tiene por protagonista a Kai Anderson, un concejal de la ciudad ficticia de Brookfield Heights, Michigan, EE.UU., que lidera una secta de extrema derecha. Mientras se encuentra en su casa con su hermana y unas amigas de ella, surge una discusión entre Kai y una de las amigas que termina con una fuerte bofetada en contra de la mujer, quien indignada le advierte que lo va a demandar. Debido a esto, Kai es obligado a asistir a sesiones de manejo de la ira con la sicóloga Bebe Babbitt, quien intenta manipularlo con el fin de que lidere el movimiento feminista.

Después, Kai y su equipo, mientras se encontraban en una actividad política en una plaza pública, dando un discurso, son atacados, siendo Kai rociado en su rostro con gas pimienta, lo que sería el inicio de una paranoia que se desarrolla dentro de su mente.

En otro momento, Kai les cuenta a sus seguidores cómo fue la matanza que realizó Charles Manson en la casa de la actriz Sharon Tate, y la toma como ejemplo para decirles que ellos deben hacer lo mismo, matar a uno de los suyos y culpar a los antagonistas para mostrarse como víctimas; y así lo hace, ordenando a sus seguidores asesinar a Gary.

Las alucinaciones continúan y se hacen cada vez más reales, siendo imposible para Kai diferenciar la realidad de la fantasía. Nadie puede sacarle de la cabeza la idea a Kai de que hay un infiltrado y que los federales lo espían día y noche.

La sicóloga, Bebe Babbitt increpa a Kai por no cumplir el objetivo, cuando lo va a matar de un balazo aparece Ally, quien la mata con un disparo.

Kai y su hermana Winter se reúnen a conversar y luego de unos minutos, el protagonista le hace presente que duda de ella, pensando que Winter es la infiltrada y termina asfixiándola con sus propias manos.

Luego, se ve a un seguidor de Kai, Speedwagon, quien entra a una van y se saca micrófonos de su cuerpo, tirándolos dentro del auto, visiblemente molesto por la muerte de Winter. De sorpresa llega al auto Ally y saluda a Speedwagon (se asume que lo descubrió).

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante señalar como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹, mediante el cual ha de asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección *“aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”*, y el artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)¹² quien señala que: [traducción libre] *«Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»*;

¹¹ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

¹² Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

NOVENO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)¹³ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)¹⁴ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarles pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*¹⁵.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambios en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva, todo lo anterior teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de su personalidad;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia, donde personas son asesinadas por motivaciones políticas mediante el uso tanto de armas blancas como de fuego, así como también mediante asfixia; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil y juvenil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia frente a dichos contenidos, en razón del incompleto grado de desarrollo de su personalidad, así como también por el hecho de no contar con las suficientes herramientas cognitivas como para procesarlas y comprender realmente que se trata de una obra de ficción, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su

¹³ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

¹⁴ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

¹⁵ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, en cuanto la serie sería eventualmente inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO CUARTO: Que, en relación a lo referido en el Considerando precedente, destacan particularmente las siguientes secuencias, que dan cuenta no sólo de la efectividad de la emisión del capítulo fiscalizado, sino que de sus contenidos:

- a) (08:24:43 - 08:27:29) Kai relata a sus seguidores como Charles Manson ejecutó su matanza. Se produce un *racconto* donde se ve el cruel e inhumano actuar de Manson; hay varias personas en el living de una casa, una de ellas tiene una soga amarrada a su cuello y Manson se apresta a amarrar a una mujer cuando el hombre comenta “*Ella está embarazada*”. Manson desenfunda su arma y le propina un disparo a quemarropa, luego se abalanza sobre el hombre y lo acuchilla en reiteradas ocasiones, entre los gritos de espanto de las víctimas y de júbilo de sus seguidores. Luego, otra víctima es apuñalada en varias ocasiones, pero logra escapar y Manson la sigue rematando de varias puñaladas.

A continuación, la escena se centra en la mujer embarazada que tiene amarrado a su cuello una cuerda, lista para ser ahorcada. Manson y sus secuaces (conocidos posteriormente como “la familia Manson”) le propinan cinco puñaladas entre el pecho y el cuello, mientras la mujer ruega para que dejen vivir a su hijo no nato. Finalmente, una de las chicas de Manson entierra un cuchillo en el vientre de la mujer.

- b) (08:31:14 – 08:32:41) Gary (seguidor de la secta de Kai) es brutalmente asesinado de múltiples estocadas por parte del resto de los seguidores de Kai, (con el fin de provocar una revuelta racial, las mismas intenciones que tuvo Charles Manson para ejecutar la masacre en la casa de Sharon Tate).
- c) (08:53:17 – 08:54:24) Kai ahorca a su hermana Winter con sus propias manos, en frente de sus seguidores.

DÉCIMO QUINTO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales fiscalizados emitidos en horario de protección de menores de edad, podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, incurriendo con ello la permisionaria en una posible infracción al deber de funcionar correctamente, deber que se encuentra obligada a respetar;

POR LO QUE:

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los Consejeros Mabel Iturrieta, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias y Genaro Arriagada, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* a través de su señal “FX-(Canal 607)”, mediante supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, de un capítulo de la serie “*American Horror Story*”, el día 25 de marzo de 2019 a partir de las 08:06:00 horas, donde se muestran contenidos presumiblemente inapropiados para menores de edad, pudiendo lo anterior afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero, se abstuvo de participar en la deliberación y

resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 9.- **FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL PRESUNTAMENTE VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FX-(CANAL 101)” DE UN CAPÍTULO DE LA SERIE “AMERICAN HORROR STORY”, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, A PARTIR DE LAS 06:04:11 HORAS (INFORME DE CASO C-7363).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FX-(Canal 101)” del operador CLARO COMUNICACIONES S.A., el día 25 de marzo de 2019, a partir de las 06:04:11 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7363, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al décimo capítulo (*Charles in Charge*) de la séptima temporada de la serie “*American Horror Story*”, emitido el 25 de marzo de 2019, a partir de las 06:04:11 a través de la señal “FX-(Canal 101)” del operador CLARO COMUNICACIONES S.A.;

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada, tiene por protagonista a Kai Anderson, un concejal de la ciudad ficticia de Brookfield Heights, Michigan, EE.UU., que lidera una secta de extrema derecha. Mientras se encuentra en su casa con su hermana y unas amigas de ella, surge una discusión entre Kai y una de las amigas que termina con una fuerte bofetada en contra de la mujer, quien indignada le advierte que lo va a demandar. Debido a esto, Kai es obligado a asistir a sesiones de manejo de la ira con la sicóloga Bebe Babbitt, quien intenta manipularlo con el fin de que lidere el movimiento feminista.

Después, Kai y su equipo, mientras se encontraban en una actividad política en una plaza pública, dando un discurso, son atacados, siendo Kai rociado en su rostro con gas pimienta, lo que sería el inicio de una paranoia que se desarrolla dentro de su mente.

En otro momento, Kai les cuenta a sus seguidores cómo fue la matanza que realizó Charles Manson en la casa de la actriz Sharon Tate, y la toma como ejemplo para decirles que ellos deben hacer lo mismo, matar a uno de los suyos y culpar a los antagonistas para mostrarse como víctimas; y así lo hace, ordenando a sus seguidores asesinar a Gary.

Las alucinaciones continúan y se hacen cada vez más reales, siendo imposible para Kai diferenciar la realidad de la fantasía. Nadie puede sacarle de la cabeza la idea a Kai de que hay un infiltrado y que los federales lo espían día y noche.

La sicóloga, Bebe Babitt increpa a Kai por no cumplir el objetivo, cuando lo va a matar de un balazo aparece Ally, quien la mata con un disparo.

Kai y su hermana Winter se reúnen a conversar y luego de unos minutos, el protagonista le hace presente que duda de ella, pensando que Winter es la infiltrada y termina asfixiándola con sus propias manos.

Luego, se ve a un seguidor de Kai, Speedwagon, quien entra a una van y se saca micrófonos de su cuerpo, tirándolos dentro del auto, visiblemente molesto por la muerte de Winter. De sorpresa llega al auto Ally y saluda a Speedwagon (se asume que lo descubrió).

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante señalar como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶, mediante el cual ha de asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección “*aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*”, y el artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)¹⁷ quien señala que: [traducción libre] «*Las investigaciones*

¹⁶ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

¹⁷ Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película»;

NOVENO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)¹⁸ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)¹⁹ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarles pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*²⁰.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambios en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva, todo lo anterior teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de su personalidad;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia, donde personas son asesinadas por motivaciones políticas mediante el uso tanto de armas blancas como de fuego, así como también mediante asfixia; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil y juvenil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia frente a dichos contenidos, en razón del

¹⁸ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

¹⁹ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

²⁰ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

incompleto grado de desarrollo de su personalidad, así como también por el hecho de no contar con las suficientes herramientas cognitivas como para procesarlas y comprender realmente que se trata de una obra de ficción, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, en cuanto la serie sería eventualmente inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO CUARTO: Que, en relación a lo referido en el Considerando precedente, destacan particularmente las siguientes secuencias, que dan cuenta no solo de la efectividad de la emisión del capítulo fiscalizado, sino que de sus contenidos:

- a) (06:22:55-06:25:41) Kai relata a sus seguidores como Charles Manson ejecutó su matanza. Se produce un *racconto* donde se ve el cruel e inhumano actuar de Manson; hay varias personas en el living de una casa, una de ellas tiene una soga amarrada a su cuello y Manson se apresta a amarrar a una mujer cuando el hombre comenta “*Ella está embarazada*”. Manson desenfunda su arma y le propina un disparo a quemarropa, luego se abalanza sobre el hombre y lo acuchilla en reiteradas ocasiones, entre los gritos de espanto de las víctimas y de júbilo de sus seguidores. Luego, otra víctima es apuñalada en varias ocasiones, pero logra escapar y Manson la sigue rematando de varias puñaladas.

A continuación, la escena se centra en la mujer embarazada que tiene amarrado a su cuello una cuerda, lista para ser ahorcada. Manson y sus secuaces (conocidos posteriormente como “la familia Manson”) le propinan cinco puñaladas entre el pecho y el cuello, mientras la mujer ruega para que dejen vivir a su hijo no nato. Finalmente, una de las chicas de Manson entierra un cuchillo en el vientre de la mujer.

- b) (06:29:26-06:30:53) Gary (seguidor de la secta de Kai) es brutalmente asesinado de múltiples estocadas por parte del resto de los seguidores de Kai, (con el fin de provocar una revuelta racial, las mismas intenciones que tuvo Charles Manson para ejecutar la masacre en la casa de Sharon Tate).
- c) (06:51:29-06:52:36) Kai ahorca a su hermana Winter con sus propias manos, en frente de sus seguidores.

DÉCIMO QUINTO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales fiscalizados emitidos en horario de protección de menores de edad, podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, incurriendo con ello la permisionaria en una posible infracción al deber de funcionar correctamente, deber que se encuentra obligada a respetar;

POR LO QUE:

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador CLARO COMUNICACIONES S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* a través de su señal “FX-(Canal 101)”, mediante supuesta infracción al artículo 1º de la Ley Nº 18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, de un capítulo de la serie “*American Horror Story*”, el día 25 de marzo de 2019 a partir de las 06:04:11 horas, donde se muestran contenidos presumiblemente inapropiados para menores de edad, pudiendo lo anterior afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 10.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TUVES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL PRESUNTAMENTE VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FX-(CANAL 209)” DE UN CAPÍTULO DE LA SERIE “AMERICAN HORROR STORY”, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019 A PARTIR DE LAS 08:15:09 HORAS (INFORME DE CASO C-7364).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FX-(CANAL 209)” del operador TUVES S.A., el día 25 de marzo de 2019 a partir de las 08:15:09 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7364, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al décimo capítulo (*Charles in Charge*) de la séptima temporada de la serie “*American Horror Story*”, emitido el 25 de marzo de 2019 a partir de las 08:15:09 a través de la señal “FX-(Canal 209)” del operador TUVES S.A.;

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada, tiene por protagonista a Kai Anderson, un concejal de la ciudad ficticia de Brookfield Heights, Michigan, EE.UU., que lidera una secta de extrema derecha. Mientras se encuentra en su casa con su hermana y unas amigas de ella, surge una discusión entre Kai y una de las amigas que termina con una fuerte bofetada en contra de la mujer, quien indignada le advierte que lo va a demandar. Debido a esto, Kai es obligado a asistir a sesiones de manejo de la ira con la sicóloga Bebe Babbitt, quien intenta manipularlo con el fin de que lidere el movimiento feminista.

Después, Kai y su equipo, mientras se encontraban en una actividad política en una plaza pública, dando un discurso, son atacados, siendo Kai rociado en su rostro con gas pimienta, lo que sería el inicio de una paranoia que se desarrolla dentro de su mente.

En otro momento, Kai les cuenta a sus seguidores cómo fue la matanza que realizó Charles Manson en la casa de la actriz Sharon Tate, y la toma como ejemplo para decirles que ellos deben hacer lo mismo, matar a uno de los suyos y culpar a los antagonistas para mostrarse como víctimas; y así lo hace, ordenando a sus seguidores asesinar a Gary.

Las alucinaciones continúan y se hacen cada vez más reales, siendo imposible para Kai diferenciar la realidad de la fantasía. Nadie puede sacarle de la cabeza la idea a Kai de que hay un infiltrado y que los federales lo espían día y noche.

La sicóloga, Bebe Babitt increpa a Kai por no cumplir el objetivo, cuando lo va a matar de un balazo aparece Ally, quien la mata con un disparo.

Kai y su hermana Winter se reúnen a conversar y luego de unos minutos, el protagonista le hace presente que duda de ella, pensando que Winter es la infiltrada y termina asfixiándola con sus propias manos.

Luego, se ve a un seguidor de Kai, Speedwagon, quien entra a una van y se saca micrófonos de su cuerpo, tirándolos dentro del auto, visiblemente molesto por la muerte de Winter. De sorpresa llega al auto Ally y saluda a Speedwagon (se asume que lo descubrió).

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante señalar como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño²¹, mediante el cual ha de asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección “*aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*”, y el artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, existen diversos estudios que demuestran que la observación por parte de los menores de imágenes violentas, angustiosas y sangrientas, con la participación de personas reales en actos crueles, podría provocar consecuencias en su integridad emocional. Al respecto, resulta posible mencionar a autores como Cantor (2002)²² quien señala que: [traducción libre] «*Las investigaciones muestran que la mayor parte de los preescolares y niños de básica han experimentado reacciones de*

²¹ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

²² Joanne Cantor, “The Media and Children’s Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger,” in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

miedo frente a los medios (...) y aún más, muchos de estos niños se arrepienten de haber visto un programa de terror en particular o una película».;

NOVENO: Que, en relación a lo referido anteriormente, Singer (1998)²³ complementa la información anterior con sus investigaciones que dan cuenta, tras realizar una encuesta de al menos 500 apoderados, que los niños de educación básica que ven programas con violencia antes de ir a descansar, tienen mayores dificultades para dormirse, están más ansiosos antes de la hora de sueño y presentan más pesadillas. Es más, otros autores, como Harrison y Cantor (1999)²⁴ agregan que alrededor de un 36% de los niños, evitan situaciones de la vida real similares a las vistas en los medios asociados a situaciones temerosas. Atendido lo anterior, es posible indicar que la evidencia liga la exposición a los medios con los miedos y ansiedades infantiles;

DÉCIMO: Que, en línea con lo expuesto anteriormente, según las investigadoras Andrea Holler y Amelie Müller, el miedo puede llegar a alterar las conductas del niño o causarles pesadillas. Recalcan, en esta materia, que cuando los niños presencian en la televisión hechos que exceden su habilidad para procesarlos, sufren sentimientos de impotencia, indefensión, horror y miedo intenso. Las pesadillas pueden ser un intento de sobrellevar este estado emocional de emergencia. *“La televisión causa pesadillas mayormente cuando el contenido del programa excede a la capacidad imaginativa previa, de una manera incontrolable y abrumadora. Sus incuestionables suposiciones previas son destruidas. Ellos experimentan algo que tienen problema en integrar a su visión del mundo”*²⁵.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza cruenta, pueden experimentar sensaciones de miedo o angustia, que pueden alterar de manera negativa el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo experimentar incluso, cambios en sus patrones de sueño, con todo lo que eso conlleva, todo lo anterior teniendo en consideración el incompleto grado de desarrollo de su personalidad;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia, donde personas son asesinadas por motivaciones políticas mediante el uso tanto de armas blancas como de fuego, así como también mediante asfixia; entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil y juvenil presente al momento de la emisión, en cuanto podrían experimentar sensaciones de miedo o angustia frente a dichos contenidos, en razón del incompleto grado de desarrollo de su personalidad, así como también por el hecho de no contar con

²³ Mark Singer and others, “Viewing Preferences, Symptoms of Psychological Trauma, and Violent Behaviors among Children Who Watch Television,” *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 37, no. 10 (1998): 1041–48.

²⁴ Kristen Harrison and Joanne Cantor, “Tales from the Screen: Enduring Fright Reactions to Scary Media,” *Media Psychology* 1, no. 2 (1999): 97–116.

²⁵ Holler, Andrea & Müller, Amelie (2012). Cuando la televisión se convierte en una experiencia traumática. *TELEVISION* 25/2012/2 P.51-52.

las suficientes herramientas cognitivas como para procesarlas y comprender realmente que se trata de una obra de ficción, con el consiguiente impacto negativo en el proceso del normal desarrollo de su personalidad, pudiendo hasta alterar sus patrones de sueño, en cuanto la serie sería eventualmente inapropiada para ser visionada por menores de edad;

DÉCIMO CUARTO: Que, en relación a lo referido en el Considerando precedente, destacan particularmente las siguientes secuencias, que dan cuenta no solo de la efectividad de la emisión del capítulo fiscalizado, sino que de sus contenidos:

- a) (08:24:51-08:27:37) Kai relata a sus seguidores como Charles Manson ejecutó su matanza. Se produce un *racconto* donde se ve el cruel e inhumano actuar de Manson; hay varias personas en el living de una casa, una de ellas tiene una soga amarrada a su cuello y Manson se apresta a amarrar a una mujer cuando el hombre comenta “*Ella está embarazada*”. Manson desenfunda su arma y le propina un disparo a quemarropa, luego se abalanza sobre el hombre y lo acuchilla en reiteradas ocasiones, entre los gritos de espanto de las víctimas y de júbilo de sus seguidores. Luego, otra víctima es apuñalada en varias ocasiones, pero logra escapar y Manson la sigue rematando de varias puñaladas.

A continuación, la escena se centra en la mujer embarazada que tiene amarrado a su cuello una cuerda, lista para ser ahorcada. Manson y sus secuaces (conocidos posteriormente como “la familia Manson”) le propinan cinco puñaladas entre el pecho y el cuello, mientras la mujer ruega para que dejen vivir a su hijo no nato. Finalmente, una de las chicas de Manson entierra un cuchillo en el vientre de la mujer.

- b) (08:31:22-08:32:50) Gary (seguidor de la secta de Kai) es brutalmente asesinado de múltiples estocadas por parte del resto de los seguidores de Kai, (con el fin de provocar una revuelta racial, las mismas intenciones que tuvo Charles Manson para ejecutar la masacre en la casa de Sharon Tate).
- c) (08:53:25-08:54:33) Kai ahorca a su hermana Winter con sus propias manos, en frente de sus seguidores.

DÉCIMO QUINTO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales fiscalizados emitidos en horario de protección de menores de edad, podrían afectar negativamente la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, incurriendo con ello la permisionaria en una posible infracción al deber de funcionar correctamente, deber que se encuentra obligada a respetar;

POR LO QUE:

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador TUVES S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* a través de su señal “FX-(Canal 209)”, mediante supuesta infracción al artículo 1º de la Ley Nº 18.838, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, de un capítulo de la serie “*American Horror Story*”, el día 25 de marzo de 2019 a partir de las 08:15:09 horas, donde se muestran contenidos presumiblemente inapropiados para menores de edad, pudiendo lo anterior afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco

días para hacerlo.

- 11.- **FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES S.p.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FXM”(CANAL 54), DE LA PELÍCULA “LA HIJA DEL GENERAL”, LOS DÍAS 03 Y 16 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 20:01 y 12:12 HORAS, RESPECTIVAMENTE, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORMES DE CASO C-7462 Y C-7473).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FXM” (Canal 54) del operador VTR COMUNICACIONES SpA, los días 03 y 16 de abril de 2019, a partir de las 20:01 y 12:12 horas, respectivamente, lo cual consta en los Informes de Caso C-7462 y C-7473, que se han tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “La Hija del General” emitida los días 03 y 16 de abril de 2019, a partir de las 20:01 y 12:12 horas respectivamente, por la permissionaria VTR COMUNICACIONES SpA, a través de su señal “FXM” (Canal 54);

SEGUNDO: Que, la película “La Hija del General”, relata la investigación de un asesinato a cargo de dos uniformados miembros del CID (Comando de Investigación Criminal). Durante la investigación afloran una serie de encubrimientos ocurridos dentro del Ejército.

El oficial Paul Brenner, miembro del CID del Ejército de Estados Unidos, está investigando un robo de armas cometido en una base militar en el sur de EE.UU. En este lugar, y por casualidad, conoce a la Capitana Elizabeth Campbell perteneciente al Departamento de Guerra Sicológica.

Una noche dentro de la base encuentran muerta, atada a estacas, a la Capitana Campbell. Todo hace parecer que se trata de un ataque sexual con posterior asesinato. Brenner se hace cargo del caso junto a su colega y expareja Sara Sunhill. Lo que ambos aún no saben es que la capitana Campbell aparte de ser una uniformada de excelencia, es hija del renombrado General Campbell.

Los análisis forenses arrojan que la víctima no sufrió violación, por lo que los investigadores Brenner y Sunhill creen que se montó ese escenario, sin saber aún el por qué.

En el sitio del suceso se encontraron muchas pisadas pertenecientes al Coronel Moore, quien era el superior de Campbell y además su mentor. Brenner lo interroga en un par de ocasiones y finalmente termina arrestándolo. En un allanamiento realizado por los investigadores a la casa de la capitana Campbell descubren, en un subterráneo escondido, una pieza dentro de la cual se observa una cama, varios objetos y juguetes sexuales. Pero lo más importante son unas cintas de video donde se ve a la

Capitana Campbell teniendo relaciones sado-masoquistas con Moore. Aquí comienza a dilucidarse la doble vida que llevaba Campbell, quien tenía relaciones con la mayoría de los soldados de la base, a modo de venganza contra su padre.

El Coronel Kent, a cargo de la prisión dentro de la base, libera al Coronel Moore y queda con arresto domiciliario. Brenner no lo puede entender y le pide explicaciones a Kent, quien dice que no lo podía tener preso por mala conducta, a lo que Brenner le rebate que estaba preso por homicidio.

Brenner se dirige a la casa del Coronel Moore encontrándolo muerto. Al parecer es un suicidio, pero Brenner no lo cree así.

El abogado del fallecido Coronel Moore, se contacta con Brenner y además de facilitarle información clave, le entrega una carpeta con documentos en donde se acredita que la Capitana Campbell fue víctima de una violación masiva por parte de soldados durante un ejercicio de combate en la Academia Militar de West Point. La Capitana Campbell quedó al borde de la muerte producto de la brutal violación. El padre de la Capitana Campbell, el General Campbell, a petición de sus superiores, e intentando velar por el "bien mayor de la institución", convence a la Capitana de callar el crimen y seguir adelante, evitando mala prensa hacia la academia militar que desde hace poco acepta a mujeres dentro de sus filas. Lamentablemente, Elizabeth Campbell nunca aceptaría el camino que tomó su padre y quedaría con un daño síquico permanente; para ella fue una traición. Es por esto, que a modo de venganza hacia su padre tiene relaciones sexuales con la mayoría de los soldados que conoce. El General Campbell no resiste más la situación y le da un ultimátum a su hija para que detuviera esta enfermiza actitud. Ella lo cita a conversar y recrea la escena de su violación con la ayuda del Coronel Moore. El General, al llegar al lugar acordado, encuentra a su hija desnuda, atada de pies y manos a estacas enterradas en el suelo, esto para que su padre viera gráficamente el delito que no quiso denunciar.

El General, impactado por la escena decide retirarse y le ordena al coronel Fowler que se encargue de la situación; éste le cuenta al General que al llegar al lugar la capitana ya estaba muerta.

Brenner continúa con su investigación y se entera de que el Coronel Kent también había tenido relaciones sexuales con la capitana, y se transforma inmediatamente en el principal sospechoso por dos motivos:

- 1.- El Coronel Kent le escondió al oficial Brenner su relación con la capitana.
- 2.- El Coronel Moore tuvo que haber sido asesinado por Kent, por eso lo dejó con arresto domiciliario.

Van tras los pasos de Kent y lo encuentran en el sitio donde murió la Capitana Campbell. Atrapado les confiesa que la encontró allí desnuda y amarrada. Kent estaba enamorado y obsesionado con ella. Les relata que al intentar ayudarla, la Capitana Campbell fue extremadamente agresiva, le dijo a los gritos que su mujer, sus hijos y todo el mundo iban a saber la relación que tenían. Es aquí donde el Coronel Kent la estrangula hasta la muerte.

Luego de confesar esto y además de que efectivamente había matado a Moore, les comenta que están rodeados de minas anti-personales y que no podrán salir vivos del lugar. Finalmente, los investigadores Brenner y Sunhill logran arrancar y el Coronel Kent se suicida pisando una mina.

En la escena final de la película, mientras comienza el traslado del cuerpo de la capitana Campbell, con todos los honores correspondientes, Brenner se acerca a conversar con el General Campbell y lo acusa de ser el verdadero asesino de su hija, por encubrir la violación de la que fue víctima en West

Point. Por esto es llevado a un consejo de guerra, donde es declarado culpable.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –artículo 1° de la Ley N° 18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.*”;

OCTAVO: Que, la película “*La Hija del General*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*”, en sesión de fecha 02 de julio de 1999;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión en los días fiscalizados, sino que además su naturaleza:

1.- C-7462 EMISIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 DE ABRIL DE 2019:

- a) (20:15:13 – 20:18:06) El protagonista es atacado en su casa por un traficante, con el cual realizaría una venta de armas, en el marco de una investigación interna sobre tráfico de armas en esa base de la marina.
- b) (21:20:18 – 21:22:15) La Capitana Campbell, en ese entonces “cadete”, realizaba junto a sus compañeros de armas unos ejercicios de guerra; mientras se desarrolla esta práctica, la muchacha es violada por seis hombres.

- c) (21:40:32: - 21:42:01) El general Campbell, padre de la capitana Elizabeth Campbell, no ayuda a su hija a soltarse las amarras; al ver esta escena el alto oficial se retira del lugar, dejándola sola, desnuda y amarrada a estacas.
- d) (21:48:41 – 21:50:15) El Coronel Kent encuentra a la capitana Campbell desnuda y amarrada a estacas, se acerca a auxiliarla. Sin embargo, Campbell rechaza la ayuda de este oficial, lo insulta en duros términos. Kent tras recibir estos improperios, no logra contener la ira, por lo que la ahorca hasta matarla.

2.- C-7473 EMISIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE ABRIL DE 2019:

- a) (12:26:07 – 12:29:01) El protagonista es atacado en su casa por un traficante, con el cual realizaría una venta de armas, en el marco de una investigación interna sobre tráfico de armas en esa base de la marina.
- b) (13:33:47 – 13:35:44) La Capitana Campbell, en ese entonces “cadete”, realizaba junto a sus compañeros de armas unos ejercicios de guerra; mientras se desarrolla esta práctica, la muchacha es violada por seis hombres.
- c) (13:54:22: - 13:55:51) El general Campbell, padre de la capitana Elizabeth Campbell, no ayuda a su hija a soltarse las amarras; al ver esta escena el alto oficial se retira del lugar, dejándola sola, desnuda y amarrada a estacas.
- d) (14:03:06 – 14:04:40) El Coronel Kent encuentra a la capitana Campbell desnuda y amarrada a estacas, se acerca a auxiliarla. Sin embargo, Campbell rechaza la ayuda de este oficial, lo insulta en duros términos. Kent tras recibir estos improperios, no logra contener la ira, por lo que la ahorca hasta matarla;

POR LO QUE:

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador VTR COMUNICACIONES S.p.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* a través de su señal “FXM” (CANAL 54), mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, los días 03 y 16 de abril de 2019, a partir de las 20:01 y 12:12 horas, la película “La Hija del General”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 12.- **FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FXM”(505), DE LA PELÍCULA “LA HIJA DEL GENERAL”, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2019 A PARTIR DE LAS 12:32 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE**

PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7474).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FXM” (Canal 505) del operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7474, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “La Hija del General” emitida el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas, por la permissionaria DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, a través de su señal “FXM” Canal 505;

SEGUNDO: Que, la película “La Hija del General”, relata la investigación de un asesinato a cargo de dos uniformados miembros del CID (Comando de Investigación Criminal). Durante la investigación afloran una serie de encubrimientos ocurridos dentro del Ejército.

El oficial Paul Brenner, miembro del CID del Ejército de Estados Unidos, está investigando un robo de armas cometido en una base militar en el sur de EE.UU. En este lugar, y por casualidad, conoce a la Capitana Elizabeth Campbell perteneciente al Departamento de Guerra Sicológica.

Una noche dentro de la base encuentran muerta, atada a estacas, a la Capitana Campbell. Todo hace parecer que se trata de un ataque sexual con posterior asesinato. Brenner se hace cargo del caso junto a su colega y expareja Sara Sunhill. Lo que ambos aún no saben es que la capitana Campbell aparte de ser una uniformada de excelencia, es hija del renombrado General Campbell.

Los análisis forenses arrojan que la víctima no sufrió violación, por lo que los investigadores Brenner y Sunhill creen que se montó ese escenario, sin saber aún el por qué.

En el sitio del suceso se encontraron muchas pisadas pertenecientes al Coronel Moore, quien era el superior de Campbell y además su mentor. Brenner lo interroga en un par de ocasiones y finalmente termina arrestándolo. En un allanamiento realizado por los investigadores a la casa de la capitana Campbell descubren, en un subterráneo escondido, una pieza dentro de la cual se observa una cama, varios objetos y juguetes sexuales. Pero lo más importante son unas cintas de video donde se ve a la Capitana Campbell teniendo relaciones sado-masoquistas con Moore. Aquí comienza a dilucidarse la doble vida que llevaba Campbell, quien tenía relaciones con la mayoría de los soldados de la base, a modo de venganza contra su padre.

El Coronel Kent, a cargo de la prisión dentro de la base, libera al Coronel Moore y queda con arresto domiciliario. Brenner no lo puede entender y le pide explicaciones a Kent, quien dice que no lo podía tener preso por mala conducta, a lo que Brenner le rebate que estaba preso por homicidio.

Brenner se dirige a la casa del Coronel Moore encontrándolo muerto. Al parecer es un suicidio, pero

Brenner no lo cree así.

El abogado del fallecido Coronel Moore, se contacta con Brenner y además de facilitarle información clave, le entrega una carpeta con documentos en donde se acredita que la Capitana Campbell fue víctima de una violación masiva por parte de soldados durante un ejercicio de combate en la Academia Militar de West Point. La Capitana Campbell quedó al borde de la muerte producto de la brutal violación. El padre de la Capitana Campbell, el General Campbell, a petición de sus superiores, e intentando velar por el “bien mayor de la institución”, convence a la Capitana de callar el crimen y seguir adelante, evitando mala prensa hacia la academia militar que desde hace poco acepta a mujeres dentro de sus filas. Lamentablemente, Elizabeth Campbell nunca aceptaría el camino que tomó su padre y quedaría con un daño síquico permanente; para ella fue una traición. Es por esto, que a modo de venganza hacia su padre tiene relaciones sexuales con la mayoría de los soldados que conoce. El General Campbell no resiste más la situación y le da un ultimátum a su hija para que detuviera esta enfermiza actitud. Ella lo cita a conversar y recrea la escena de su violación con la ayuda del Coronel Moore. El General, al llegar al lugar acordado, encuentra a su hija desnuda, atada de pies y manos a estacas enterradas en el suelo, esto para que su padre viera gráficamente el delito que no quiso denunciar.

El General, impactado por la escena decide retirarse y le ordena al coronel Fowler que se encargue de la situación; éste le cuenta al General que al llegar al lugar la capitana ya estaba muerta.

Brenner continúa con su investigación y se entera de que el Coronel Kent también había tenido relaciones sexuales con la capitana, y se transforma inmediatamente en el principal sospechoso por dos motivos:

- 1.- El Coronel Kent le escondió al oficial Brenner su relación con la capitana.
- 2.- El Coronel Moore tuvo que haber sido asesinado por Kent, por eso lo dejó con arresto domiciliario.

Van tras los pasos de Kent y lo encuentran en el sitio donde murió la Capitana Campbell. Atrapado les confiesa que la encontró allí desnuda y amarrada. Kent estaba enamorado y obsesionado con ella. Les relata que al intentar ayudarla, la Capitana Campbell fue extremadamente agresiva, le dijo a los gritos que su mujer, sus hijos y todo el mundo iban a saber la relación que tenían. Es aquí donde el Coronel Kent la estrangula hasta la muerte.

Luego de confesar esto y además de que efectivamente había matado a Moore, les comenta que están rodeados de minas anti-personales y que no podrán salir vivos del lugar. Finalmente, los investigadores Brenner y Sunhill logran arrancar y el Coronel Kent se suicida pisando una mina.

En la escena final de la película, mientras comienza el traslado del cuerpo de la capitana Campbell, con todos los honores correspondientes, Brenner se acerca a conversar con el General Campbell y lo acusa de ser el verdadero asesino de su hija, por encubrir la violación de la que fue víctima en West Point. Por esto es llevado a un consejo de guerra, donde es declarado culpable.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –artículo 1° de la Ley N° 18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.*”;

OCTAVO: Que, la película “*La Hija del General*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*”, en sesión de fecha 02 de julio de 1999;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (12:46:12 – 12:49:06) El protagonista es atacado en su casa por un traficante, con el cual realizaría una venta de armas, en el marco de una investigación interna sobre tráfico de armas en esa base de la marina.
- b) (13:51:02 – 13:52:59) La Capitana Campbell, en ese entonces “cadete”, realizaba junto a sus compañeros de armas unos ejercicios de guerra; mientras se desarrolla esta práctica, la muchacha es violada por seis hombres.
- c) (14:09:31 - 14:11:00) El general Campbell, padre de la capitana Elizabeth Campbell, no ayuda a su hija a soltarse las amarras; al ver esta escena el alto oficial se retira del lugar, dejándola sola, desnuda y amarrada a estacas.
- d) (14:15:07 – 14:16:42) El Coronel Kent encuentra a la capitana Campbell desnuda y amarrada a estacas, se acerca a auxiliarla. Sin embargo, Campbell rechaza la ayuda de este oficial, lo insulta en duros términos. Kent tras recibir estos improperios, no logra contener la ira, por lo que la ahorca hasta matarla;

POR LO QUE:

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “FXM” (Canal 505), mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas, la película “La Hija del General”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 13.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FXM” (CANAL 606), DE LA PELÍCULA “LA HIJA DEL GENERAL”, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 12:32 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7475).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FXM”(Canal 606) del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7475, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “La Hija del General” emitida el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “FXM” (Canal 606);

SEGUNDO: Que, la película “La Hija del General”, relata la investigación de un asesinato a cargo de dos uniformados miembros del CID (Comando de Investigación Criminal). Durante la investigación afloran una serie de encubrimientos ocurridos dentro del Ejército.

El oficial Paul Brenner, miembro del CID del Ejército de Estados Unidos, está investigando un robo de armas cometido en una base militar en el sur de EE.UU. En este lugar, y por casualidad, conoce a la Capitana Elizabeth Campbell perteneciente al Departamento de Guerra Sicológica.

Una noche dentro de la base encuentran muerta, atada a estacas, a la Capitana Campbell. Todo hace parecer que se trata de un ataque sexual con posterior asesinato. Brenner se hace cargo del caso junto a su colega y expareja Sara Sunhill. Lo que ambos aún no saben es que la capitana Campbell

aparte de ser una uniformada de excelencia, es hija del renombrado General Campbell.

Los análisis forenses arrojan que la víctima no sufrió violación, por lo que los investigadores Brenner y Sunhill creen que se montó ese escenario, sin saber aún el por qué.

En el sitio del suceso se encontraron muchas pisadas pertenecientes al Coronel Moore, quien era el superior de Campbell y además su mentor. Brenner lo interroga en un par de ocasiones y finalmente termina arrestándolo. En un allanamiento realizado por los investigadores a la casa de la capitana Campbell descubren, en un subterráneo escondido, una pieza dentro de la cual se observa una cama, varios objetos y juguetes sexuales. Pero lo más importante son unas cintas de video donde se ve a la Capitana Campbell teniendo relaciones sado-masoquistas con Moore. Aquí comienza a dilucidarse la doble vida que llevaba Campbell, quien tenía relaciones con la mayoría de los soldados de la base, a modo de venganza contra su padre.

El Coronel Kent, a cargo de la prisión dentro de la base, libera al Coronel Moore y queda con arresto domiciliario. Brenner no lo puede entender y le pide explicaciones a Kent, quien dice que no lo podía tener preso por mala conducta, a lo que Brenner le rebate que estaba preso por homicidio.

Brenner se dirige a la casa del Coronel Moore encontrándolo muerto. Al parecer es un suicidio, pero Brenner no lo cree así.

El abogado del fallecido Coronel Moore, se contacta con Brenner y además de facilitarle información clave, le entrega una carpeta con documentos en donde se acredita que la Capitana Campbell fue víctima de una violación masiva por parte de soldados durante un ejercicio de combate en la Academia Militar de West Point. La Capitana Campbell quedó al borde de la muerte producto de la brutal violación. El padre de la Capitana Campbell, el General Campbell, a petición de sus superiores, e intentando velar por el "bien mayor de la institución", convence a la Capitana de callar el crimen y seguir adelante, evitando mala prensa hacia la academia militar que desde hace poco acepta a mujeres dentro de sus filas. Lamentablemente, Elizabeth Campbell nunca aceptaría el camino que tomó su padre y quedaría con un daño síquico permanente; para ella fue una traición. Es por esto, que a modo de venganza hacia su padre tiene relaciones sexuales con la mayoría de los soldados que conoce. El General Campbell no resiste más la situación y le da un ultimátum a su hija para que detuviera esta enfermiza actitud. Ella lo cita a conversar y recrea la escena de su violación con la ayuda del Coronel Moore. El General, al llegar al lugar acordado, encuentra a su hija desnuda, atada de pies y manos a estacas enterradas en el suelo, esto para que su padre viera gráficamente el delito que no quiso denunciar.

El General, impactado por la escena decide retirarse y le ordena al coronel Fowler que se encargue de la situación; éste le cuenta al General que al llegar al lugar la capitana ya estaba muerta.

Brenner continúa con su investigación y se entera de que el Coronel Kent también había tenido relaciones sexuales con la capitana, y se transforma inmediatamente en el principal sospechoso por dos motivos:

- 1.- El Coronel Kent le escondió al oficial Brenner su relación con la capitana.
- 2.- El Coronel Moore tuvo que haber sido asesinado por Kent, por eso lo dejó con arresto domiciliario.

Van tras los pasos de Kent y lo encuentran en el sitio donde murió la Capitana Campbell. Atrapado les confiesa que la encontró allí desnuda y amarrada. Kent estaba enamorado y obsesionado con ella. Les relata que al intentar ayudarla, la Capitana Campbell fue extremadamente agresiva, le dijo a los

gritos que su mujer, sus hijos y todo el mundo iban a saber la relación que tenían. Es aquí donde el Coronel Kent la estrangula hasta la muerte.

Luego de confesar esto y además de que efectivamente había matado a Moore, les comenta que están rodeados de minas anti-personales y que no podrán salir vivos del lugar. Finalmente, los investigadores Brenner y Sunhill logran arrancar y el Coronel Kent se suicida pisando una mina.

En la escena final de la película, mientras comienza el traslado del cuerpo de la capitana Campbell, con todos los honores correspondientes, Brenner se acerca a conversar con el General Campbell y lo acusa de ser el verdadero asesino de su hija, por encubrir la violación de la que fue víctima en West Point. Por esto es llevado a un consejo de guerra, donde es declarado culpable.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –artículo 1° de la Ley N° 18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.*”;

OCTAVO: Que, la película “*La Hija del General*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*”, en sesión de fecha 02 de julio de 1999;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

a) (12:46:05 – 12:48:59) El protagonista es atacado en su casa por un traficante, con el cual

realizaría una venta de armas, en el marco de una investigación interna sobre tráfico de armas en esa base de la marina.

- b) (13:50:56 – 13:52:52) La Capitana Campbell, en ese entonces “cadete”, realizaba junto a sus compañeros de armas unos ejercicios de guerra; mientras se desarrolla esta práctica, la muchacha es violada por seis hombres.
- c) (14:09:24: - 14:10:53) El general Campbell, padre de la capitana Elizabeth Campbell, no ayuda a su hija a soltarse las amarras; al ver esta escena el alto oficial se retira del lugar, dejándola sola, desnuda y amarrada a estacas.
- d) (14:15:00 – 14:16:35) El Coronel Kent encuentra a la capitana Campbell desnuda y amarrada a estacas, se acerca a auxiliarla. Sin embargo, Campbell rechaza la ayuda de este oficial, lo insulta en duros términos. Kent tras recibir estos improperios, no logra contener la ira, por lo que la ahorca hasta matarla;

POR LO QUE:

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los Consejeros Mabel Iturrieta, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias y Genaro Arriagada, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “FXM” (Canal 606) mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas, la película “La Hija del General”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 14.- FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FXM”(CANAL 104), DE LA PELÍCULA “LA HIJA DEL GENERAL”, LOS DÍAS 03 Y 16 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 20:01 Y 12:12 HORAS, RESPECTIVAMENTE, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORMES DE CASO C-7465 Y C-7476).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;

- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FXM”(Canal 104) del operador CLARO COMUNICACIONES S.A., los días 03 y 16 de abril de 2019, a partir de las 20:01 y 12:12 horas, respectivamente, lo cual consta en sus Informe de Caso C-7465 y C-7476, que se han tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “La Hija del General” emitida los días 03 y 16 de abril de 2019, a partir de las 20:01 y 12:12 horas, respectivamente, por la permissionaria CLARO COMUNICACIONES S.A., a través de su señal “FXM” (Canal 104);

SEGUNDO: Que, la película “La Hija del General”, relata la investigación de un asesinato a cargo de dos uniformados miembros del CID (Comando de Investigación Criminal). Durante la investigación afloran una serie de encubrimientos ocurridos dentro del Ejército.

El oficial Paul Brenner, miembro del CID del Ejército de Estados Unidos, está investigando un robo de armas cometido en una base militar en el sur de EE.UU. En este lugar, y por casualidad, conoce a la Capitana Elizabeth Campbell perteneciente al Departamento de Guerra Sicológica.

Una noche dentro de la base encuentran muerta, atada a estacas, a la Capitana Campbell. Todo hace parecer que se trata de un ataque sexual con posterior asesinato. Brenner se hace cargo del caso junto a su colega y expareja Sara Sunhill. Lo que ambos aún no saben es que la capitana Campbell aparte de ser una uniformada de excelencia, es hija del renombrado General Campbell.

Los análisis forenses arrojan que la víctima no sufrió violación, por lo que los investigadores Brenner y Sunhill creen que se montó ese escenario, sin saber aún el por qué.

En el sitio del suceso se encontraron muchas pisadas pertenecientes al Coronel Moore, quien era el superior de Campbell y además su mentor. Brenner lo interroga en un par de ocasiones y finalmente termina arrestándolo. En un allanamiento realizado por los investigadores a la casa de la capitana Campbell descubren, en un subterráneo escondido, una pieza dentro de la cual se observa una cama, varios objetos y juguetes sexuales. Pero lo más importante son unas cintas de video donde se ve a la Capitana Campbell teniendo relaciones sado-masoquistas con Moore. Aquí comienza a dilucidarse la doble vida que llevaba Campbell, quien tenía relaciones con la mayoría de los soldados de la base, a modo de venganza contra su padre.

El Coronel Kent, a cargo de la prisión dentro de la base, libera al Coronel Moore y queda con arresto domiciliario. Brenner no lo puede entender y le pide explicaciones a Kent, quien dice que no lo podía tener preso por mala conducta, a lo que Brenner le rebate que estaba preso por homicidio.

Brenner se dirige a la casa del Coronel Moore encontrándolo muerto. Al parecer es un suicidio, pero Brenner no lo cree así.

El abogado del fallecido Coronel Moore, se contacta con Brenner y además de facilitarle información clave, le entrega una carpeta con documentos en donde se acredita que la Capitana Campbell fue víctima de una violación masiva por parte de soldados durante un ejercicio de combate en la Academia Militar de West Point. La Capitana Campbell quedó al borde de la muerte producto de la brutal violación. El padre de la Capitana Campbell, el General Campbell, a petición de sus superiores, e intentando velar por el “bien mayor de la institución”, convence a la Capitana de callar el crimen y

seguir adelante, evitando mala prensa hacia la academia militar que desde hace poco acepta a mujeres dentro de sus filas. Lamentablemente, Elizabeth Campbell nunca aceptaría el camino que tomó su padre y quedaría con un daño síquico permanente; para ella fue una traición. Es por esto, que a modo de venganza hacia su padre tiene relaciones sexuales con la mayoría de los soldados que conoce. El General Campbell no resiste más la situación y le da un ultimátum a su hija para que detuviera esta enfermiza actitud. Ella lo cita a conversar y recrea la escena de su violación con la ayuda del Coronel Moore. El General, al llegar al lugar acordado, encuentra a su hija desnuda, atada de pies y manos a estacas enterradas en el suelo, esto para que su padre viera gráficamente el delito que no quiso denunciar.

El General, impactado por la escena decide retirarse y le ordena al coronel Fowler que se encargue de la situación; éste le cuenta al General que al llegar al lugar la capitana ya estaba muerta.

Brenner continúa con su investigación y se entera de que el Coronel Kent también había tenido relaciones sexuales con la capitana, y se transforma inmediatamente en el principal sospechoso por dos motivos:

- 1.- El Coronel Kent le escondió al oficial Brenner su relación con la capitana.
- 2.- El Coronel Moore tuvo que haber sido asesinado por Kent, por eso lo dejó con arresto domiciliario.

Van tras los pasos de Kent y lo encuentran en el sitio donde murió la Capitana Campbell. Atrapado les confiesa que la encontró allí desnuda y amarrada. Kent estaba enamorado y obsesionado con ella. Les relata que al intentar ayudarla, la Capitana Campbell fue extremadamente agresiva, le dijo a los gritos que su mujer, sus hijos y todo el mundo iban a saber la relación que tenían. Es aquí donde el Coronel Kent la estrangula hasta la muerte.

Luego de confesar esto y además de que efectivamente había matado a Moore, les comenta que están rodeados de minas anti-personales y que no podrán salir vivos del lugar. Finalmente, los investigadores Brenner y Sunhill logran arrancar y el Coronel Kent se suicida pisando una mina.

En la escena final de la película, mientras comienza el traslado del cuerpo de la capitana Campbell, con todos los honores correspondientes, Brenner se acerca a conversar con el General Campbell y lo acusa de ser el verdadero asesino de su hija, por encubrir la violación de la que fue víctima en West Point. Por esto es llevado a un consejo de guerra, donde es declarado culpable.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –artículo 1° de la Ley N° 18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.*”;

OCTAVO: Que, la película “*La Hija del General*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*”, en sesión de fecha 02 de julio de 1999;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

1.- C-7465 EMISIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 DE ABRIL DE 2019:

- a) (20:15:04 – 20:17:57) El protagonista es atacado en su casa por un traficante, con el cual realizaría una venta de armas, en el marco de una investigación interna sobre tráfico de armas en esa base de la marina.
- b) (21:20:09 – 21:22:05) La Capitana Campbell, en ese entonces “cadete”, realizaba junto a sus compañeros de armas unos ejercicios de guerra; mientras se desarrolla esta práctica, la muchacha es violada por seis hombres.
- c) (21:40:23 - 21:41:52) El general Campbell, padre de la capitana Elizabeth Campbell, no ayuda a su hija a soltarse las amarras; al ver esta escena el alto oficial se retira del lugar, dejándola sola, desnuda y amarrada a estacas.
- d) (21:48:32 – 21:50:07) El Coronel Kent encuentra a la capitana Campbell desnuda y amarrada a estacas, se acerca a auxiliarla. Sin embargo, Campbell rechaza la ayuda de este oficial, lo insulta en duros términos. Kent tras recibir estos improperios, no logra contener la ira, por lo que la ahorca hasta matarla.

2.- C-7476 EMISIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE ABRIL DE 2019:

- a) (12:26:02 – 12:28:56) El protagonista es atacado en su casa por un traficante, con el cual realizaría una venta de armas, en el marco de una investigación interna sobre tráfico de armas en esa base de la marina.
- b) (13:33:42 – 13:35:39) La Capitana Campbell, en ese entonces “cadete”, realizaba junto a sus compañeros de armas unos ejercicios de guerra, mientras se desarrolla esta práctica, la muchacha es violada por seis hombres.

- c) (13:54:18 - 13:55:46) El general Campbell, padre de la capitana Elizabeth Campbell, no ayuda a su hija a soltarse las amarras; al ver esta escena el alto oficial se retira del lugar, dejándola sola, desnuda y amarrada a estacas.
- d) (14:03:01 – 14:04:35) El Coronel Kent encuentra a la capitana Campbell desnuda y amarrada a estacas, se acerca a auxiliarla. Sin embargo, Campbell rechaza la ayuda de este oficial, lo insulta en duros términos. Kent tras recibir estos improperios, no logra contener la ira, por lo que la ahorca hasta matarla;

POR LO QUE:

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador CLARO COMUNICACIONES S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* a través de su señal “FXM” (Canal 104), mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, los días 03 y 16 de abril de 2019, a partir de las 20:01 y 12:12 horas, respectivamente, la película “La Hija del General”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 15.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TUVES S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “FXM”(CANAL 241), DE LA PELÍCULA “LA HIJA DEL GENERAL”, EL DIA 16 DE ABRIL DE 2019, A PARTIR DE LAS 12:32 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7477).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “FXM” (Canal 241) del operador TUVES S.A., el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-7477, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “La Hija del General” emitida el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas por la permisionaria TUVES S.A., a través

de su señal "FXM" (Canal 241);

SEGUNDO: Que, la película "La Hija del General", relata la investigación de un asesinato a cargo de dos uniformados miembros del CID (Comando de Investigación Criminal). Durante la investigación afloran una serie de encubrimientos ocurridos dentro del Ejército.

El oficial Paul Brenner, miembro del CID del Ejército de Estados Unidos, está investigando un robo de armas cometido en una base militar en el sur de EE.UU. En este lugar, y por casualidad, conoce a la Capitana Elizabeth Campbell perteneciente al Departamento de Guerra Sicológica.

Una noche dentro de la base encuentran muerta, atada a estacas, a la Capitana Campbell. Todo hace parecer que se trata de un ataque sexual con posterior asesinato. Brenner se hace cargo del caso junto a su colega y expareja Sara Sunhill. Lo que ambos aún no saben es que la capitana Campbell aparte de ser una uniformada de excelencia, es hija del renombrado General Campbell.

Los análisis forenses arrojan que la víctima no sufrió violación, por lo que los investigadores Brenner y Sunhill creen que se montó ese escenario, sin saber aún el por qué.

En el sitio del suceso se encontraron muchas pisadas pertenecientes al Coronel Moore, quien era el superior de Campbell y además su mentor. Brenner lo interroga en un par de ocasiones y finalmente termina arrestándolo. En un allanamiento realizado por los investigadores a la casa de la capitana Campbell descubren, en un subterráneo escondido, una pieza dentro de la cual se observa una cama, varios objetos y juguetes sexuales. Pero lo más importante son unas cintas de video donde se ve a la Capitana Campbell teniendo relaciones sado-masoquistas con Moore. Aquí comienza a dilucidarse la doble vida que llevaba Campbell, quien tenía relaciones con la mayoría de los soldados de la base, a modo de venganza contra su padre.

El Coronel Kent, a cargo de la prisión dentro de la base, libera al Coronel Moore y queda con arresto domiciliario. Brenner no lo puede entender y le pide explicaciones a Kent, quien dice que no lo podía tener preso por mala conducta, a lo que Brenner le rebate que estaba preso por homicidio.

Brenner se dirige a la casa del Coronel Moore encontrándolo muerto. Al parecer es un suicidio, pero Brenner no lo cree así.

El abogado del fallecido Coronel Moore, se contacta con Brenner y además de facilitarle información clave, le entrega una carpeta con documentos en donde se acredita que la Capitana Campbell fue víctima de una violación masiva por parte de soldados durante un ejercicio de combate en la Academia Militar de West Point. La Capitana Campbell quedó al borde de la muerte producto de la brutal violación. El padre de la Capitana Campbell, el General Campbell, a petición de sus superiores, e intentando velar por el "bien mayor de la institución", convence a la Capitana de callar el crimen y seguir adelante, evitando mala prensa hacia la academia militar que desde hace poco acepta a mujeres dentro de sus filas. Lamentablemente, Elizabeth Campbell nunca aceptaría el camino que tomó su padre y quedaría con un daño síquico permanente; para ella fue una traición. Es por esto, que a modo de venganza hacia su padre tiene relaciones sexuales con la mayoría de los soldados que conoce. El General Campbell no resiste más la situación y le da un ultimátum a su hija para que detuviera esta enfermiza actitud. Ella lo cita a conversar y recrea la escena de su violación con la ayuda del Coronel Moore. El General, al llegar al lugar acordado, encuentra a su hija desnuda, atada de pies y manos a estacas enterradas en el suelo, esto para que su padre viera gráficamente el delito que no quiso denunciar.

El General, impactado por la escena decide retirarse y le ordena al coronel Fowler que se encargue de la situación; éste le cuenta al General que al llegar al lugar la capitana ya estaba muerta.

Brenner continúa con su investigación y se entera de que el Coronel Kent también había tenido relaciones sexuales con la capitana, y se transforma inmediatamente en el principal sospechoso por dos motivos:

- 1.- El Coronel Kent le escondió al oficial Brenner su relación con la capitana.
- 2.- El Coronel Moore tuvo que haber sido asesinado por Kent, por eso lo dejó con arresto domiciliario.

Van tras los pasos de Kent y lo encuentran en el sitio donde murió la Capitana Campbell. Atrapado les confiesa que la encontró allí desnuda y amarrada. Kent estaba enamorado y obsesionado con ella. Les relata que al intentar ayudarla, la Capitana Campbell fue extremadamente agresiva, le dijo a los gritos que su mujer, sus hijos y todo el mundo iban a saber la relación que tenían. Es aquí donde el Coronel Kent la estrangula hasta la muerte.

Luego de confesar esto y además de que efectivamente había matado a Moore, les comenta que están rodeados de minas anti-personales y que no podrán salir vivos del lugar. Finalmente, los investigadores Brenner y Sunhill logran arrancar y el Coronel Kent se suicida pisando una mina.

En la escena final de la película, mientras comienza el traslado del cuerpo de la capitana Campbell, con todos los honores correspondientes, Brenner se acerca a conversar con el General Campbell y lo acusa de ser el verdadero asesino de su hija, por encubrir la violación de la que fue víctima en West Point. Por esto es llevado a un consejo de guerra, donde es declarado culpable.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* –artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N° 18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado, a través de su programación, a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador –artículo 1° de la Ley N° 18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección.*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.*”;

OCTAVO: Que, la película “*La Hija del General*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*”, en sesión de fecha 02 de julio de 1999;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescrito en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (12:46:11 – 12:49:05) El protagonista es atacado en su casa por un traficante, con el cual realizaría una venta de armas, en el marco de una investigación interna sobre tráfico de armas en esa base de la marina.
- b) (13:51:01 – 13:52:58) La Capitana Campbell, en ese entonces “cadete”, realizaba junto a sus compañeros de armas unos ejercicios de guerra; mientras se desarrolla esta práctica, la muchacha es violada por seis hombres.
- c) (14:09:30: - 14:10:59) El general Campbell, padre de la capitana Elizabeth Campbell, no ayuda a su hija a soltarse las amarras; al ver esta escena el alto oficial se retira del lugar, dejándola sola, desnuda y amarrada a estacas.
- d) (14:15:06 – 14:16:41) El Coronel Kent encuentra a la capitana Campbell desnuda y amarrada a estacas, se acerca a auxiliarla. Sin embargo, Campbell rechaza la ayuda de este oficial, lo insulta en duros términos. Kent tras recibir estos improperios, no logra contener la ira, por lo que la ahorca hasta matarla;

POR LO QUE:

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador TUVES S.A., por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a través de su señal “FXM” (Canal 241) mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 16 de abril de 2019, a partir de las 12:32 horas, la película “La Hija del General” en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

16.- VARIOS.

A las 17:29 horas se incorporó la Consejera Esperanza Silva.

La Jefa de Gabinete, Sandra Rojas, presentó la propuesta del presupuesto para el año 2020 del Consejo Nacional de Televisión.

Oída la presentación, los Consejeros Arriagada y Covarrubias felicitaron al equipo por su labor, lo cual la Presidenta del H. Consejo pidió que se transmitiera a los distintos departamentos de la institución.

Se levantó la sesión a las 18:01 horas.